

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. JOSÉ G. RIVERO, —calle de Platería, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín de correspondencia al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su nueva impresión que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CARLOS DE PRAVIA.\*

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (J. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—Núm. 79.

El Juez de primera instancia de la Bañeza me dice en 1.º del actual lo siguiente:

«Habiéndose recibido en esta Juzgado causa de oficio á que dió principio el teniente Alcalde de S. Pedro Bercianos, correspondiente á este partido y provincia, en 25 de Febrero último, por robo ejecutado en la casa de Eugenio García, vecino de aquel pueblo, en la noche del 23 para el 24 del mismo mes; he acordado poner el suceso en conocimiento de V. S., con indicación de las señas de los rocos y efectos robados, para que se sirva disponer su inserción en el Boletín de la misma, con el fin de excitar el celo de las autoridades y demás dependientes de la suya en averiguación de aquellos y su aprehensión con los efectos, si fueren habidos, para ponerlos á disposición de este Juzgado.

Son los efectos robados:

De 35 á 40 rs. en cañavilla, 103 reales en pesetas, 29 apoloneses, 3 duros de 20 rs., 4 medios duros, de 15 á 16 monedas de oro de 100 reales, una onza moneda de 320 rs., 2 mercedas de plata, dos sobresobradas y usinas, 2 botas una de badana y otra de lienzo manchada de aceite.

#### Señas de los ladrones.

Estatura de 5 pies poco mas ó menos, vestido de pantalón negro, chaqueta del mismo color con botones, gorra de pelo negro, cara larga, nariz afilada, color moreno, barba cerrada, edad como de años 25 á 40 años.

Otro de estatura de 5 pies cumplidos, color blanco, cara redonda, nariz regular, pantalón negro, chaqueta del mismo paño, sombrero bajo y negro, edad como de años 25 á 30 años.

Otro de estatura como de 5 pies escasos, vestido del mismo paño negro, con capa negra de cuello redondo y corto, gorra de pelo, cara cubierta con un pañuelo encarrado á media us.

Este tenía un encorrillo ó pistola y los dos primeros traían unas navajas grandes de tres cuartas ó más.

Y otro que no consta más que era de estatura corta y que traía un espada ó bayoneta.

Se dice que en el corral había más sujetos que no fueron vistos, por lo que no pueden fijarse sus señas, siendo todos ellos desconocidos.

Es cuanto puedo manifestar á V. S. por lo que de la causa resulta, esperando se dignará disponer la inserción en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las personas y cosas robadas, poniéndolas en el caso de ser habidas á mi disposición. Leon 7 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

#### Núm. 80.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamejil, con la dotación anual de mil quinientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio á tanto. Leon 6 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

## ESTADÍSTICA.

### CIRCULAR.—Núm. 81.

Habiéndose en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se expresan por los estados del movimiento de población correspondientes á los meses del año pasado de 1864 que á cada uno se designan, he dispuesto reclamar al cumplimiento de tan importante servicio por medio de este periódico oficial, advirtiéndolo que expediré comisiones de apremio contra los Alcaldes y Secretarios que en el día 16 del actual no hayan entregado los estados que se piden en la seccion de Estadística de la provincia, y prevengo á todos los Alcaldes que para lo sucesivo procuren que en el día 10 de cada mes se hayan remitido á la citada seccion los estados del movimiento de población correspondientes al anterior, pues no encontrando justificado el notable retraso que se observa en el servicio de que se trata, exigirá á los mismos la debida responsabilidad. Leon 6 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Carlos de Pravia.—El Jefe de la seccion, Bernardo Tegerina.

#### Partido de Astorga.

##### AYUNTAMIENTOS.

Santiago Millas, mes de Marzo hasta Diciembre inclusive.

Requijo y Corús, Mayo, Agosto hasta id.

Otero de Escarpizo, Junio hasta id. Llanillo, Noviembre y Diciembre.

Villamejil, Julio hasta Diciembre inclusive.

#### Partido de Bañeza (La)

##### AYUNTAMIENTOS.

Castrocalbon, Junio y Diciembre.

Cebrones del Rio, Setiembre hasta Diciembre inclusive.

Quitana y Congosto, Julio, Agosto y Diciembre.

Bustillo del Paramo, Noviembre y Diciembre.

Bercianos del Paramo, Setiembre y Octubre.

S. Cristóbal de la Polantera, Junio hasta Diciembre inclusive.

Sta. Maria de la Isla, Enero hasta id. Rapruelos, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Villamontan, Junio, Setiembre, Noviembre y Diciembre.

Villanueva de Jimuz, Octubre, Noviembre y Diciembre.

#### Partido de Leon.

##### AYUNTAMIENTOS.

Armutia, Enero hasta Diciembre inclusive.

Villaquilambre, Junio hasta id.

Cuadros, Octubre hasta id.

Garrato, Noviembre y Diciembre.

#### Partido de Mariva de Paredes:

##### AYUNTAMIENTOS.

Sta. Maria de Ortas, Junio hasta Diciembre inclusive.

Majúa (La), Julio y Noviembre.

Soto y Amio, Agosto hasta Diciembre inclusive.

Villablino, id.

#### Partido de Ponferrada.

##### AYUNTAMIENTOS.

Borrenes, Enero hasta Diciembre inclusive.

Bombibre, Junio hasta id.

Albares, Agosto hasta id.

Castrillo de Cabrera, Noviembre y Diciembre.

Congosto, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Priaranza, Agosto, Setiembre y Octubre.

Toral de Merayo, Junio hasta Diciembre inclusive.

Lago de Carucedo, Julio hasta id.

Sigüeyo, Octubre, Noviembre y Diciembre.

#### Partido de Riaño.

##### AYUNTAMIENTOS.

Buron, Junio, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Prado, Junio hasta Diciembre inclusive.

Renedo, id.

Cistierna, Agosto hasta id.

Priore, Octubre hasta id.

#### Partido de Sahagun.

##### AYUNTAMIENTOS.

Cabzada, Enero hasta Diciembre inclusive.

Canalejas, Noviembre y Diciembre.

Castroterra, Agosto hasta Diciembre inclusive.

Jorra, Junio hasta Diciembre inclusive  
Villamoraled, id.

*Partido de Valencia de D. Juan.*  
AYUNTAMIENTOS.

Campazas, Julio, Agosto, Octubre, No-  
viembre y Diciembre.  
Pujares de los Oteros, Setiembre hasta  
Diciembre inclusive.  
S. Millán, Enero hasta id.  
Villahornate, Junio hasta id.  
Villanueva de las Manzanas, Noviembre  
y Diciembre id.  
Vilafar, Abril hasta id.

*Partido de Vecilla (La.)*  
AYUNTAMIENTOS.

Ercina (La), Junio hasta Diciembre in-  
clusive  
Sta. Colomba de Curueño, Julio hasta id.  
Vecilla (La), Julio hasta id.  
Vegacaramada, Noviembre y Diciembre  
de.n.

*Partido de Villafranca.*  
AYUNTAMIENTOS.

Balbas, Agosto hasta Diciembre inclu-  
sive.  
Barjas, Junio hasta id.  
Fabero, Junio hasta Octubre id.  
Berlanga, Setiembre y Octubre.  
Campanaraya, Noviembre y Diciembre.

Gaceta del 28 de Febrero.—Núm. 50.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de co-  
petencia suscitada entre el Go-  
bernador de la provincia de León  
y el Juez de primera instancia de  
La Vecilla, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Vuzne, veci-  
no de Boñar, puso en conoci-  
miento del referido Juzgado que  
D. Faustino Sierra y D. Roque  
Gonzalez Royero, sus convecinos,  
habían sustraído de una tierra hal-  
día en el término de Oville dos  
carros de maderas de roble de la  
propiedad del demandante; é in-  
struida sumaria en averiguación del  
hecho, D. Faustino Sierra, Alcalde  
de Boñar, ofició al Juzgado man-  
ifestándole que habiendo tenido  
noticia de los procedimientos crimi-  
nales incoados contra él y el Se-  
cretario de Ayuntamiento por ex-  
tracción de maderas del coto de  
Oville, y habiéndolo hecho por un  
auto gubernativo, en uso de sus  
atribuciones creía deber advertir  
al Juez que no podía encausarla  
sin licencia del Gobernador:

Que el Alcalde de Boñar acen-  
dió á aquella Autoridad superior  
solicitando que entablase la com-  
petencia al Juez, y remitiéndolo el  
expediente formado para la limpia  
de maderas del coto de Oville, en  
cuyo coto había hecho el querellan-  
te D. Francisco Vuzne, del cual  
aparece que el Ayuntamiento de  
Boñar acordó la extracción de las  
maderas caídas y cortadas por Vuz-  
ne en atención á no haber cumpli-

do estas con una de las condiciones  
de la subasta, mandando disposi-  
tarlas y esperando de resolución  
del Gobernador, cuyo acuerdo se  
ejecutó por el Alcalde y Secretario  
del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, conforme  
con el Consejo provincial, requirió  
al Juez para que se inhibiese del  
asunto, fundándose en el núm. 6.º  
del art. 81 de la ley de 8 de Enero  
de 1845, en el art. 96 de las Orde-  
nanzas de Montes de 22 de Dici-  
embre de 1855 y en el núm. 1.º  
del art. 5.º del Real decreto de 4  
de Junio de 1847, por existir una  
cuestión administrativa previa del  
juicio criminal:

Que sustanciado el incidente  
de competencia, declaró tenerla el  
Juez para conocer del asunto, de  
acuerdo con el Promotor fiscal, en  
atención á que el hecho denuncia-  
do no era relativo á corta, extrac-  
ción y limpia de maderas en monte  
de aprovechamiento comun, lo  
cual pudo acordar el Ayuntamiento;  
sino á extracción de maderas de  
propiedad particular, apiladas  
fuera del monte en heredad cer-  
cada, y sobre cuyo derecho no pu-  
do deliberar el Municipio:

Que el Gobernador, de acuer-  
do con el Consejo provincial, pidió  
al Juez que ampliase el testimonio  
que le había remitido con ciertos  
particulares relativos á la tramita-  
ción del artículo de competencia,  
y que se uniesen al expediente los  
antecedentes, que sobre la corta y  
subasta de maderas en el coto de  
Oville hubiese en la Sección de Fo-  
mento, y en su vista insistió aque-  
lla Autoridad en el requerimiento,  
resultando el presente conflicto,  
que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 81 de la ley de 8  
de Enero de 1845, que en su nú-  
mero 6.º consigna la facultad que  
tienen los Ayuntamientos de deli-  
berar, conformándose á las leyes  
y reglamentos, sobre el plantío,  
cuidado y aprovechamiento de los  
montes y bosques del comun, y la  
corta, poda y beneficio de sus ma-  
deras y leñas:

Visto el art. 96 de las Orde-  
nanzas de Montes de 22 de Diciem-  
bre de 1855, según el cual todo  
lo que el comprador dejase de ha-  
cer de lo que estuviere prevenido  
en el pliego de condiciones, en  
cuanto á limpiar y reponer el ter-  
reno de su corta al estado conve-  
niente, se ejecutará por el comi-  
sionado de la Dirección, previa au-  
torización del Comisario del distri-  
to, á cuya aprobación se sujetara  
la cuenta de los gastos que se ocu-  
sionaren, cuyo pago será exigible  
del rematante con todo apremio:

Visto el núm. 1.º del art. 5.º  
del Real decreto de 4 de Junio de  
1847, vigente entonces, según el  
cual los Gobernadores no podrán  
suscitar contienda de competencia  
en los juicios criminales, á no ser

que el castigo del delito ó falta  
haya sido reservado por la ley á  
los funcionarios de la Administra-  
ción, ó cuando en virtud de la mis-  
ma ley deba decidirse por la Au-  
toridad administrativa alguna cues-  
tion previa de la cual dependa el  
fallo que los Tribunales ordinarios  
ó especiales hayan de pronunciar:  
Considerando:

1.º Que el hecho que motiva  
la causa criminal contra el Alcalde  
y Secretario del Ayuntamiento de  
Boñar en la ejecución de un acuer-  
do del Municipio, respecto al cui-  
dado y aprovechamiento de mader-  
as cortadas en monte del comun  
y mientras no reciba la aproba-  
ción ó revocación de tal acuerdo,  
es ocioso el procedimiento crimi-  
nal:

2.º Que en el presente caso  
hay una cuestión administrativa  
previa del juicio criminal, de cuya  
resolución pende el fallo que ha-  
yan de pronunciar los Tribunales  
y por lo tanto está comprendido  
en la segunda excepción del citado  
núm. 1.º del art. 5.º del Real de-  
creto de 4 de Junio de 1847:

Conformándome con lo consu-  
tado por el Consejo de Estado en  
pleno,

Vengo en decidir esta com-  
petencia á favor de la Administra-  
ción.

Dado en Palacio á diez y ocho  
de Enero de mil ochocientos sesenta  
y cinco.—Esta rubricado de la Real  
mano.—El Presidente del Consejo  
de Ministros, Ramon Maria Nar-  
varez.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de  
Villademor de la Vega.*

Se halla vacante la plaza  
de médico-cirujano titular de  
esta villa con la dotación de  
2.000 reales para la asistencia  
de las familias pobres, que pro-  
visionalmente ha acordado este  
Ayuntamiento proveer; cuyo  
numero está clasificado en el  
de 33 y 13 personas que vi-  
ven de la mendicidad, sin per-  
juicio de la alteración que pue-  
da sufrir anualmente hasta las  
70 que marca el reglamento; y  
á falta de facultativo de aque-  
lla clase, se admiten solicitudes  
de cirujanos, en cuyo caso la  
dotación consistirá en mil rea-  
les, pagados por trimestres de  
los fondos municipales, Villade-  
mor de la Vega Febrero 13 de  
1865.—Aquilino Garcia.—An-  
tolin del Valle Cadenas, Secre-  
tario.

*Alcaldía constitucional de  
Vega de Valcarlos.*

Para que la Junta pericial de  
este municipio pueda proceder con  
el acierto que desean á la rectifi-  
cación del amillaramiento que ha de  
servir de base al repartimiento in-  
dividual de la contribución de in-  
muebles, cultivo y ganadería, del  
año próximo económico de 1865  
á 1866, se hace indispensable el  
que todos los vecinos y forasteros  
que posean fincas ó otros efectos  
sujetos á dicha contribución en el  
radio de este Ayuntamiento, pre-  
sentaen en la Secretaría del mismo  
dentro de 15 dias desde la inser-  
ción de este anuncio en el Boletín  
oficial de la provincia, las relacio-  
nes de su riqueza arrojadas á  
instrucción; en la inteligencia que  
pasado dicho término sin haberlo  
la Junta evaluará de oficio su li-  
citud con vista de los datos que  
pueda adquirir, sin que despues  
tenga cabida ninguna reclamación  
de agravios por fundada que sea.  
Vega de Valcarlos 2 de Marzo de  
1865.—Manuel Negro.

*Alcaldía constitucional de  
Alija de los Melones.*

Para que la Junta pericial de  
este Ayuntamiento pueda rectificar  
con acierto y datos seguros el cui-  
dado de utilidades que ha de ser-  
vir de base para la contribución ó  
repartimiento territorial del año  
económico de 1865 á 1866, todos  
los vecinos y forasteros que posean  
fincas y demás sujetos á dicha con-  
tribución presentarán sus relacio-  
nes en la Secretaría del mismo  
dentro del término de 15 dias des-  
de la inserción de este anuncio en  
el Boletín oficial de la provincia;  
en la inteligencia, que pasados sin  
verificarlo, les parará todo perjui-  
cio y no serán oídas sus reclama-  
ciones. Alija 1.º de Marzo de  
1865.—P. A. D. P. El Teniente,  
Manuel Osorio.—P. A. D. L. J.  
Vicente Panchou y Marique, Se-  
cretario.

*Alcaldía constitucional de  
Castrocontrigo.*

Constituida la Junta pericial  
de este Ayuntamiento con el fin  
de dar principio á la rectificación  
del amillaramiento que ha de ser-  
vir de base para el repartimiento  
de la contribución territorial del  
año próximo económico de 1865  
á 1866, se previene á todos los  
hacendados así vecinos como foras-  
teros, presenten sus relaciones

arregladas á instrucción en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el término de 10 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta proseguirá sus trabajos con los datos que posea sin oír de agravios á los que faltan á este deber. Castrocontrigo 5 de Marzo de 1865.—Domingo Cadierno.

#### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO:

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

DE VALENCIA DE 6. JUN.

#### Provincia de Leon.

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

#### Pueblo de Villahornate.

Permuta de una tierra por Pedro Santos y don Manuel Saenz de Miera, en 18 de Abril de 1854.

Compra de una casa por Alejandro Fernandez á Baltasar Zapatero, en 23 de Mayo de id.

Patrimonio de fincas por don Francisco Casado á don José Antonio Casado, en 31 de Agosto de id.

Compra de una cueva por Tomás Herrero á Juan Grajal, en 16 de Septiembre de id.

Id. de una tierra por don Manuel Saenz de Miera á Ignacio Martínez, en 2 de Octubre de id.

Id. de fincas por el mismo á Luis Dominguez y otro, en 14 de id.

Embargo de una casa por Juan Grajal á don Tomás Sanchez, en 17 de id.

Redención de censo de una huerta por don Juan Fernandez y otros, en 11 de Febrero de 1835.

Compra de una huerta por Pedro de Leon á María de la Iglesia, en 13 de id.

Obligación de fincas por Adrian Cadenas y otras, á don Manuel Saenz de Miera, en 1.º de Mayo de id.

Imposición de censo de otras por don Juan Fernandez y otros á don José Pío Dominguez, en 7 de id.

Obligación de viñas por don José Barrientos á don Nicolás Blanco, en 23 de Octubre de id.

Compra de una cueva por Manuel Gallego á Isidora Dominguez, en 6 de Diciembre de id.

Id. de una viña por Melchor Gaitero á don Pedro Avucilla, en id.

Id. de un arrollo por Alejandro Fernandez á Fernando Rodriguez, en 13 de Marzo de 1856.

Id. de una huerta por don Manuel Saenz de Miera á José Castellanos, en 26 de Septiembre de id.

Id. de viñas por el mismo á don José Barrientos, en 16 de Noviembre de id.

Redención de foro de una tierra por Cayetano Perez al Sr. Juez de Leon, en 20 de id.

Compra de otra por Alejandro Fernandez á Nicolás Vicente, en 18 de Diciembre de id.

Id. de viñas por don Manuel Saenz de Miera á Felipe Garcia, en 29 de id. Obligación de una huerta por Zaca-

rias Martínez á don Juan Páez, en 23 de Mayo de 1857.

Compra de una casa por Bernardo Cuervo á Agustina Castellana, en 20 de Agosto de id.

Obligación de un arrollo por Zacarías Martínez á doña Isidora Rodriguez, en 13 de Noviembre de id.

Compra de una casa por Bernardo Cuervo á don Vicente Blanco, en 5 de Diciembre de id.

Id. de una viña por don Manuel Saenz á Ramon Ferreras, en 12 de id.

Obligación de fincas por Roque del Reguero á don Alvaro Rodriguez, en 5 de Febrero de 1833.

Embargo de una casa por Margarita Castellanos y otro á doña María Nogales, en 28 de Abril de id.

Compra de una viña por Pedro de Leon á Ramon de Ferreras, en 17 de Mayo de id.

Herencia de fincas por don Robustiano Cadenas de don Gerónimo Cadenas, en 5 de Junio de id.

Compra de otras por don Manuel Regio Perez á doña Petra Nogales y otras, en 23 de Agosto de id.

Embargo de una bodega por don Luis Dominguez á don Manuel Saenz de Miera, en 26 de Septiembre de id.

Compra de tierras por don Domingo Garzon á don Manuel Perez y otro, en 11 de Noviembre de id.

Embargo de fincas por Bonifacio Serrano y otro á don Baltasar Sevillano, en 19 de id.

Compra de un huerto por don Manuel Saenz de Miera á Ignacio Martínez, en 29 de Octubre de id.

Embargo de una viña por Ramon de Ferreras y otro á don Gregorio Perez, en 11 de Enero de 1839.

Obligación de una tierra por José Chamorro á don Nicolás Blanco, en 5 de Marzo de id.

Id. de viñas por Roque del Reguero á don Manuel Valdivieso, en 28 de Abril de id.

Compra de una tierra por don José Pío Dominguez á don Bonifacio Serrano, en 13 de Junio de id.

Id. de una viña por Melquiades Fernandez á Tomas Fernandez, en 11 de Noviembre de id.

Herencia de una tierra por don Luis Cadenas de don José Cadenas y otra, en 23 de id.

Id. de una tierra por doña Ángela Cadenas de los mismos, en id.

Obligación de una bodega por Félix Morala á don Manuel Saenz de Miera, en 13 de Diciembre de id.

Id. de una huerta por José Villanandos al mismo, en id.

Embargo de una tierra por José Chamorro á don Nicolás Blanco, en 28 de id.

Redención de censo de una bodega por don Blas Cadenas y otros, en 16 de Enero de 1850.

Compra de fincas por doña Isidora Rodriguez á Zacarías Martínez, en 13 de id.

Id. de una casa por Santos Gomez á Manuel Rodriguez, en 13 de Febrero de id.

Herencia de una tierra por don Probo Cadenas de doña Margarita Cadenas, en 21 de Mayo de id.

Id. de una viña por doña Cayetana de Santiago de don Alonso de Santiago en 3 de id.

Obligación de una huerta por don Francisco Hojo y otro á doña Josefa del Corral, en 27 de Agosto de id.

Compra de una tierra por Manuel Herrero á don Manuel Saenz de Miera, en 23 de Enero de 1861.

Id. de un corral y pajar por Vicente Harón á Teresa Carreño, en 1.º de Febrero de id.

Id. de una viña por don Manuel Saenz de Miera á Bernardo Cañon, en 16 de id.

Redención de censo de fincas por los herederos de Bernardo Cuervo al señor Juez de Leon, en 1.º de Marzo de id.

Compra de una tierra por Benito Maurin á Alejandro Guadian, en 13 de id.

Herencia de fincas por Manuel Fernandez, en 8 de Mayo de id.

Id. de una tierra por Julian Fernandez, en id.

Id. de una viña por Francisco Fernandez, en id.

Compra de otra por Gregorio Chamorro á don José María Ojuns.

Herencia de una tierra por Encarnación Zarate, en 21 de Julio de 1861.

Id. de una viña por Agustín Gonzalez, en 23 de Septiembre de id.

Obligación de una huerta por Manuel Ferreras á don Manuel Saenz de Miera, en 21 de Octubre de id.

Herencia de una bodega por Antonio Gaitero, en 23 de id.

Obligación de una tierra por Leonardo Morales á don Alvaro Rodriguez, en 16 de Noviembre de id.

Permuta de un portal por Manuela Reolondo y Narciso Quiñones, en 26 de id.

Herencia de una tierra por Catalina Colinas, en 29 de id.

Id. de otra por Tiburcio Colinas, en id.

Id. de otra por María Iglesias, en id.

Compra de otra por Alejandro Fernandez á Esteban Cadenas, en 30 de Enero de 1862.

Id. de fincas por don Felipe Fernandez Llamazares y otro al Sr. Juez de Leon, en 4 de Febrero de id.

Id. de viñas por Francisco Triana á Julian Fernandez y otro, en 6 de id.

Id. de otra por José Colinas á Antonio Mansilla, en 27 de id.

Id. de fincas por Francisco Triana á Tomás Geijo y otro, en 8 de Marzo de id.

Herencia de una tierra por don Manuel Bergas de don Vicente José Bergas, en 11 de id.

Compra de otras por Francisco Triana á Fernando Colinas y otro, en 20 de id.

Id. de otras por el mismo á Francisco Alonso y otros, en 10 de Julio de id.

Obligación de otra por el Excmo. señor Marqués de Astorga al Excmo. señor don José Ruiz de Arana, en 26 de id.

Compra de otra por don Francisco Triana á Blas Gonzalez y otro, en 30 de Octubre de id.

Id. de una viña por don Manuel Saenz de Miera á don Julian Archiano Agnada, en 29 de Diciembre de id.

#### Pueblo de Villaquejida.

Compra de fincas por José Gallego á Valerio Herrero, en 24 de Febrero de 1832.

Imposición de censo de una huerta por Francisco Herrero á la misa de Alba, en 3 de Junio de 1775.

Id. de una tierra por Domingo Herrero y otro á la misma, en id.

Id. de otras por Miguel Pastor al convento de Sta. Clara, en 13 de Julio de 1769.

Id. de una casa por Carlos Fernandez á don José Quijano, en 2 de Agosto de id.

Id. de otra por Magdalena Gonzalez á don Antonio Briceño Osorio, en 16 de Septiembre de id.

Id. de otra por Cristóbal Gonzalez Calleja á Francisco del Palacio, en 17 de Mayo de 1770.

(Se continuará.)

Lic. D. José María Sanchez, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bartolomé Aguirre, cuyo paradero y domicilio se ignora, antes residente en Quintana de Raneros, y empleado en los trabajos del ferrocarril de esta ciudad á Astorga, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á contestar á la demanda de mayor cuantía que le ha promovido Don Venancio Ruiz Ortiz de Arredondo, natural de la provincia de Santander y domiciliado en el expresado Quintana de Raneros, sobre pago de mil ciento veinte reales que le es en deber; apercibido de que pasado dicho término sin su presentación, se continuará el juicio por los trámites de justicia, conforme al artículo doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. José Ramon de la Rocha, Secretario del Juzgado de paz de Barrios de Salas.

Certifico: Que sustanciado juicio verbal en rebolillo en este Juzgado del que es parte demandante don Francisco Alvarez, de esta vecindad, y demandado D. Manuel Díez, y la Señal de Sta. María del Páramo, a fin de reclamación de doscientos cuarenta y seis reales, recayó la sentencia que literalmente:

Sentencia. En los Barrios de Salas á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Juan Gonzalez, segundo surtante en funciones de Juez de paz por ante mí el Secretario dijo: Resulta lo que el Sr. Francisco Alvarez, de esta vecindad, reclama de D. Manuel Díez, vecino y profesor de instrucción pública de Santa María del Páramo, doscientos cuarenta y seis reales que como su heredero y principal pagador satisfito á D. José Fernandez Arrojo, cuya cantidad le quedó este adeudando procedente de géneros:

Resultando de la certificación de la obligación presentada que D. Francisco Alvarez se comprometió á pagar al mencionado Arrojo por el don Manuel la cantidad reclamada, entendiéndose el mes de Diciembre próximo pasado:

Resultando del recibo presentado que el demandante tiene cubierta y satisfecha al acreedor la ante dicha cantidad:

Resultando que el plazo señalado es pasado con exceso:

Resultando que el demandado Don Manuel Díez á pesar de haber sido citado personalmente no se ha presentado á contestar esta demanda ni ha justificado causa legal bastante que le exima de hacerlo, como consta del oficio citatorio devuelto por el Sr. Juez de Sta. María del Páramo, pueblo de su domicilio; falta, que administrando justicia, debía condenar y condenar al demandado D. Manuel Díez á pagar los doscientos cuarenta y seis reales reclamados y las costas causadas y más que se causen, mandando

que esta sentencia, despues de notificado al demandante y en los estrados de esta audiencia, se publique por edictos y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone por el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. segundo suplente de este Juzgado de paz, de que yo el Secretario certifico.—Juan Gonzalez.—José Ramon de la Rocha, Secretario.

Conviene á la letra con su original, al que me remito, y para que conste expido esta que firmo en Barrios de Salas á veinte de Febrero del año del señor.—V. B. Juan Gonzalez.—José Ramon de la Rocha, Secretario.

#### D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de este partido de La Veilla.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de Greges Compañones, en el año de mil ochocientos cincuenta y uno, se siguió pleito ordinario entre Francisco de Robles, como marido de Maria Garcia Arintero, vecinos de La Cándana y el Promotor fiscal en el que aquel solicitó la adjudicación en concepto de libre de los bienes que entonces constituían la capellanía católica que fundó el Presbítero Don Manuel Garcia Arintero. Párrafo que fué de La Cándana, en la parroquia de dicho pueblo con la advocación de Nuestra Señora del Rosario, en cuya ejecutoria se mandó adjudicar en propiedad á la Maria Garcia los referidos bienes con reserva de la posesión y usufructo de los mismos al actual poseedor que lo era entonces Don Manuel de la Cuesta. Habiendo muerto este en veintuno de Setiembre último y la Maria en tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, Pablo de Robles Garcia, hijo de esta, representado por el Procurador Fernandez, presentó demanda de interdicto de adquirir la posesión en primero de Octubre del año último por la escribanía de Lorenzana, solicitando, en representación de su madre, la posesión de los bienes que constituyeron dicha Capellanía que estaban sin poseedor desde la muerte del Presbítero Cuesta; en cuya vista se proveyó el auto que á la letra dice así:

Auto. Por presentado con el poder, testimonio de la sentencia ejecutoria, certificados de las partidas de defunción de Maria Garcia y de Don Manuel de la Cuesta, y de la de bautismo de Pablo de Robles, y considerando que la sentencia puesta en autoridad de cosa juzgada es título bastante para adquirir la posesión: que por muerte de Don Manuel de la Cuesta está en posesión y usufructo que á este reservó la sentencia, y que por dicha defunción y la de Maria Garcia, ha llegado el caso de hacerse efectivos los derechos que á esta se declararon y que corresponden hoy á sus hijos, cuya cantidad hepe acreditada el Pablo el Sr. Juez por ante mi Escribano dijo: Que debia de mandar y mandaba dar á Pablo de Robles Garcia, vecino de la Cándana, la posesión de los bienes que constituyeron la dotación de la Capellanía católica que con la advocación de Nuestra Señora del Rosario en la parroquia de la Cándana, formó el Presbítero D. Manuel Garcia Arintero, cuyo posesion se enjuicia y sin perjuicio de ter-

ceros de igual ó mejor derecho por Bernardo Rodriguez, Abogado de esta Juzgado y testimonio del presente Escribano en cualquiera de las fincas pertenecientes á la Capellanía: mandando así bien que luego que tenga efecto la posesión se dé cuenta de este expediente para lo que haya lugar y que sirva este auto de bastante mandamiento.

Así por esto que el Sr. D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, proveyó, lo mandó y firmo en La Veilla y Octubre once de mil ochocientos sesenta y cinco, de que doy fé.—Telesforo Valcarlos.—Ante mí, Martin Lorenzana.

Dada la posesión acordada en el auto anterior y dado nuevamente cuenta del expediente se dictó el auto siguiente:

Auto. Publíquese el auto precedente fecha once del corriente por edictos que se fijen en la casa de audiencia de esta villa y en el punto acostumbrado en el pueblo de La Cándana y se inserten en el Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á la posesión de los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía católica que con la advocación de Nuestra Señora del Rosario en la parroquia de La Cándana, fundó D. Manuel Garcia Arintero y que últimamente poseyó el presbítero D. Manuel de la Cuesta, formule su oposición en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, dentro de sesenta dias á contar desde la inserción de esta providencia en el Boletín oficial, y para que esta tenga efecto, remítase un edicto con atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia. Lo mandó y firmo el Sr. D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de este partido de La Veilla en ella y Octubre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco, doy fé.—Telesforo Valcarlos.—Ante mí, Martin Lorenzana.

Y para que tenga efecto la inserción acordada en el Boletín oficial de la provincia y puedan los que se crean con derecho á dichos bienes reclamar en el término de sesenta dias, libro el presente para V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga se inserte en el mencionado Boletín, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en La Veilla á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Telesforo Valcarlos.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Ciencias.—Está vacante el Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuación. Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentaran en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Madrid 21 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

#### Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

##### CAPITULO 6.º

###### DE LOS AYUDANTES.

Artículo 26.º Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de calculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutaran diez mil rs. de sueldo anual de entrada, y dos mil mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al maximum de coloros mil rs.

Art. 28. Cuando vacare una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubieren hecho acreedores á esta gracia por su aplicación é intachable conducta.

2.º Por oposición libre si del primer modo no fuera posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudante del observatorio decidirá un tribunal presidido por el Comisario regio, y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudantes sufrirán tres exámenes de bura y medida cada uno: el primero, de cálculos diferencial é integral; el segundo, de mecánica racional y el tercero, de cosmografía y de física; este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares ó si el tribunal de censura no es considerado digno de la censura, los concurrentes á la oposición libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.º Ser Bachilleres en la facultad de ciencias.

2.º No haber cumplido 30 años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el art. anterior asistirán dos meses al observatorio con objeto de verificar los trabajos de calculo que el tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran, y previa la aprobación de este ejercicio preliminar sufrirá después las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.—Es copia.—Francisco Fernandez Cardin.

#### Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Ciudad-Real la cátedra de latin y griego, dotada con el sueldo de ochocientos reales, en cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener el título que habilita á cátedras de dicha

designatura ántes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Exámen de los imitaciones de Jhanero, usadas por Virgilio Madrid 18 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Francisco Fernandez Cardin, V. R.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### FINCAS EN RENTA.

Término de S. Cipriano del Condado: Una huerta prado, de pelo y olivo, tras la Iglesia, de hacer en sembradura trece hembras, cercada de pared y seto. Una pradera, al mismo sitio, de una hembra. Un prado, á do llaman Los Espinos, cercado de seto, de cuatro hembras. Una tierra al sitio llamado Soculo, de dos hembras. Otra tierra, por encima de Acavalle, de media fanega. Otra detrás del cercado (hoja de Abajo) de dos hembras.

Barrio de Nuestra Señora: Un prado, de cuatro hembras, cerrado de seto, que linda Oriente Prasa del concejo, Mediodía prado de las tumbas de Grados. El que desea interesarse en dicho arriendo, que empieza en el corriente Marzo, puede verse con la Vinda é hijos de D. Bernardo Malo, vecinos de Leon.

Acaba de llegar á esta capital Nicolas Ciria, vecino de Nalda (Rioja), con un gran surtido de árboles frutales de diferentes clases, y les ofrece al público á precios muy económicos. Vive en Leon, calle de Serradores, meson del Angel.

##### INTERESANTE OCASION.

Se arrienda la heredia de San Vicente de Léira, en el partido judicial de Valdeorras, con la propiedad y usos que le son inherentes, desde el primero de Junio del corriente año; las personas interesadas en su arriendo pueden avisarse en Panferrada con D. Juan Rodriguez de Cella, uno de los conductores en dicho artefacto, quien manifestará las condiciones y demás circunstancias que los fiadores deseen indagar.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.